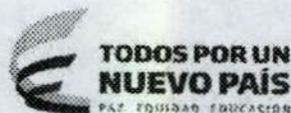




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500172241



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.  
CARRERA 8 D No 3 A - 16 B  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6682 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6682 Del 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23376 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005968394

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23376 del 07 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752666 del 28 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 junio de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-061786-2 del 13 de julio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, este Despacho manifiesta que la investigada no allegó pruebas documentales

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23376 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005968394

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- Testimonio del policía de tránsito que elaboro el IUIT
- Testimonio del conductor del vehículo

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752666 del 28 de octubre de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto a La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo; este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23376 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005968394

- Respecto a la recepción del testimonio del conductor del vehículo, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 13752666 del 28 de octubre de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752666 del 28 de octubre de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005968394, ubicada en la CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B, de la ciudad de COVEÑAS - SUCRE, TELEFONO: 4652747, CORREO ELECTRONICO: gerencia@salaminaexpress.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

6682

Del 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23376 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005968394

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005968394, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

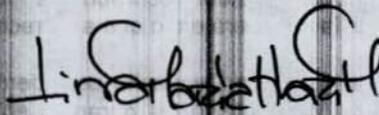
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6682

21 FEB 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muhelón - Coordinador Grupo IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/31 - 13:47:47 \*\*\*\* Recibo No. S000105871 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180131-0057  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN SeJTe4fH1h**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.  
**SIGLA:** ESPECIALES SALAMINA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900596839-4  
**DOMICILIO :** COVENAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 97524  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 21 DE 2017  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 21 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 666,761,145.00

**CERTIFICA - INFORMACION DEL DOMICILIO ANTERIOR DEL EXPEDIENTE**

QUE EL COMERCIANTE CAMBIO SU DOMICILIO DESDE LA CIUDAD DE SALAMINA, DONDE ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 147866 DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 70221 - COVENAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4652747  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@salaminaexpress.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 8D NRO. 3A. - 16B  
**MUNICIPIO :** 70221 - COVENAS  
**TELÉFONO 1 :** 4652747  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@salaminaexpress.com

**CERTIFICA - CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA**

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA**

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 21 DE JUNIO DE 2017, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NO	DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO
1001	10/10/00	...	...	...
1002	10/15/00	...	...	...
1003	10/20/00	...	...	...
1004	10/25/00	...	...	...
1005	10/30/00	...	...	...
1006	11/05/00	...	...	...
1007	11/10/00	...	...	...
1008	11/15/00	...	...	...
1009	11/20/00	...	...	...
1010	11/25/00	...	...	...
1011	11/30/00	...	...	...
1012	12/05/00	...	...	...
1013	12/10/00	...	...	...
1014	12/15/00	...	...	...
1015	12/20/00	...	...	...
1016	12/25/00	...	...	...
1017	12/30/00	...	...	...
1018	01/05/01	...	...	...
1019	01/10/01	...	...	...
1020	01/15/01	...	...	...
1021	01/20/01	...	...	...
1022	01/25/01	...	...	...
1023	01/30/01	...	...	...
1024	02/05/01	...	...	...
1025	02/10/01	...	...	...
1026	02/15/01	...	...	...
1027	02/20/01	...	...	...
1028	02/25/01	...	...	...
1029	02/28/01	...	...	...
1030	03/05/01	...	...	...
1031	03/10/01	...	...	...
1032	03/15/01	...	...	...
1033	03/20/01	...	...	...
1034	03/25/01	...	...	...
1035	03/30/01	...	...	...
1036	04/05/01	...	...	...
1037	04/10/01	...	...	...
1038	04/15/01	...	...	...
1039	04/20/01	...	...	...
1040	04/25/01	...	...	...
1041	04/30/01	...	...	...
1042	05/05/01	...	...	...
1043	05/10/01	...	...	...
1044	05/15/01	...	...	...
1045	05/20/01	...	...	...
1046	05/25/01	...	...	...
1047	05/30/01	...	...	...
1048	06/05/01	...	...	...
1049	06/10/01	...	...	...
1050	06/15/01	...	...	...
1051	06/20/01	...	...	...
1052	06/25/01	...	...	...
1053	06/30/01	...	...	...
1054	07/05/01	...	...	...
1055	07/10/01	...	...	...
1056	07/15/01	...	...	...
1057	07/20/01	...	...	...
1058	07/25/01	...	...	...
1059	07/30/01	...	...	...
1060	08/05/01	...	...	...
1061	08/10/01	...	...	...
1062	08/15/01	...	...	...
1063	08/20/01	...	...	...
1064	08/25/01	...	...	...
1065	08/30/01	...	...	...
1066	09/05/01	...	...	...
1067	09/10/01	...	...	...
1068	09/15/01	...	...	...
1069	09/20/01	...	...	...
1070	09/25/01	...	...	...
1071	09/30/01	...	...	...
1072	10/05/01	...	...	...
1073	10/10/01	...	...	...
1074	10/15/01	...	...	...
1075	10/20/01	...	...	...
1076	10/25/01	...	...	...
1077	10/30/01	...	...	...
1078	11/05/01	...	...	...
1079	11/10/01	...	...	...
1080	11/15/01	...	...	...
1081	11/20/01	...	...	...
1082	11/25/01	...	...	...
1083	11/30/01	...	...	...
1084	12/05/01	...	...	...
1085	12/10/01	...	...	...
1086	12/15/01	...	...	...
1087	12/20/01	...	...	...
1088	12/25/01	...	...	...
1089	12/30/01	...	...	...
1090	01/05/02	...	...	...
1091	01/10/02	...	...	...
1092	01/15/02	...	...	...
1093	01/20/02	...	...	...
1094	01/25/02	...	...	...
1095	01/30/02	...	...	...
1096	02/05/02	...	...	...
1097	02/10/02	...	...	...
1098	02/15/02	...	...	...
1099	02/20/02	...	...	...
1100	02/25/02	...	...	...
1101	02/28/02	...	...	...
1102	03/05/02	...	...	...
1103	03/10/02	...	...	...
1104	03/15/02	...	...	...
1105	03/20/02	...	...	...
1106	03/25/02	...	...	...
1107	03/30/02	...	...	...
1108	04/05/02	...	...	...
1109	04/10/02	...	...	...
1110	04/15/02	...	...	...
1111	04/20/02	...	...	...
1112	04/25/02	...	...	...
1113	04/30/02	...	...	...
1114	05/05/02	...	...	...
1115	05/10/02	...	...	...
1116	05/15/02	...	...	...
1117	05/20/02	...	...	...
1118	05/25/02	...	...	...
1119	05/30/02	...	...	...
1120	06/05/02	...	...	...
1121	06/10/02	...	...	...
1122	06/15/02	...	...	...
1123	06/20/02	...	...	...
1124	06/25/02	...	...	...
1125	06/30/02	...	...	...
1126	07/05/02	...	...	...
1127	07/10/02	...	...	...
1128	07/15/02	...	...	...
1129	07/20/02	...	...	...
1130	07/25/02	...	...	...
1131	07/30/02	...	...	...
1132	08/05/02	...	...	...
1133	08/10/02	...	...	...
1134	08/15/02	...	...	...
1135	08/20/02	...	...	...
1136	08/25/02	...	...	...
1137	08/30/02	...	...	...
1138	09/05/02	...	...	...
1139	09/10/02	...	...	...
1140	09/15/02	...	...	...
1141	09/20/02	...	...	...
1142	09/25/02	...	...	...
1143	09/30/02	...	...	...
1144	10/05/02	...	...	...
1145	10/10/02	...	...	...
1146	10/15/02	...	...	...
1147	10/20/02	...	...	...
1148	10/25/02	...	...	...
1149	10/30/02	...	...	...
1150	11/05/02	...	...	...
1151	11/10/02	...	...	...
1152	11/15/02	...	...	...
1153	11/20/02	...	...	...
1154	11/25/02	...	...	...
1155	11/30/02	...	...	...
1156	12/05/02	...	...	...
1157	12/10/02	...	...	...
1158	12/15/02	...	...	...
1159	12/20/02	...	...	...
1160	12/25/02	...	...	...
1161	12/30/02	...	...	...
1162	01/05/03	...	...	...
1163	01/10/03	...	...	...
1164	01/15/03	...	...	...
1165	01/20/03	...	...	...
1166	01/25/03	...	...	...
1167	01/30/03	...	...	...
1168	02/05/03	...	...	...
1169	02/10/03	...	...	...
1170	02/15/03	...	...	...
1171	02/20/03	...	...	...
1172	02/25/03	...	...	...
1173	02/28/03	...	...	...
1174	03/05/03	...	...	...
1175	03/10/03	...	...	...
1176	03/15/03	...	...	...
1177	03/20/03	...	...	...
1178	03/25/03	...	...	...
1179	03/30/03	...	...	...
1180	04/05/03	...	...	...
1181	04/10/03	...	...	...
1182	04/15/03	...	...	...
1183	04/20/03	...	...	...
1184	04/25/03	...	...	...
1185	04/30/03	...	...	...
1186	05/05/03	...	...	...
1187	05/10/03	...	...	...
1188	05/15/03	...	...	...
1189	05/20/03	...	...	...
1190	05/25/03	...	...	...
1191	05/30/03	...	...	...
1192	06/05/03	...	...	...
1193	06/10/03	...	...	...
1194	06/15/03	...	...	...
1195	06/20/03	...	...	...
1196	06/25/03	...	...	...
1197	06/30/03	...	...	...
1198	07/05/03	...	...	...
1199	07/10/03	...	...	...
1200	07/15/03	...	...	...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500172241



Bogotá, 21/02/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.  
CARRERA 8 D No 3 A - 16 B  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

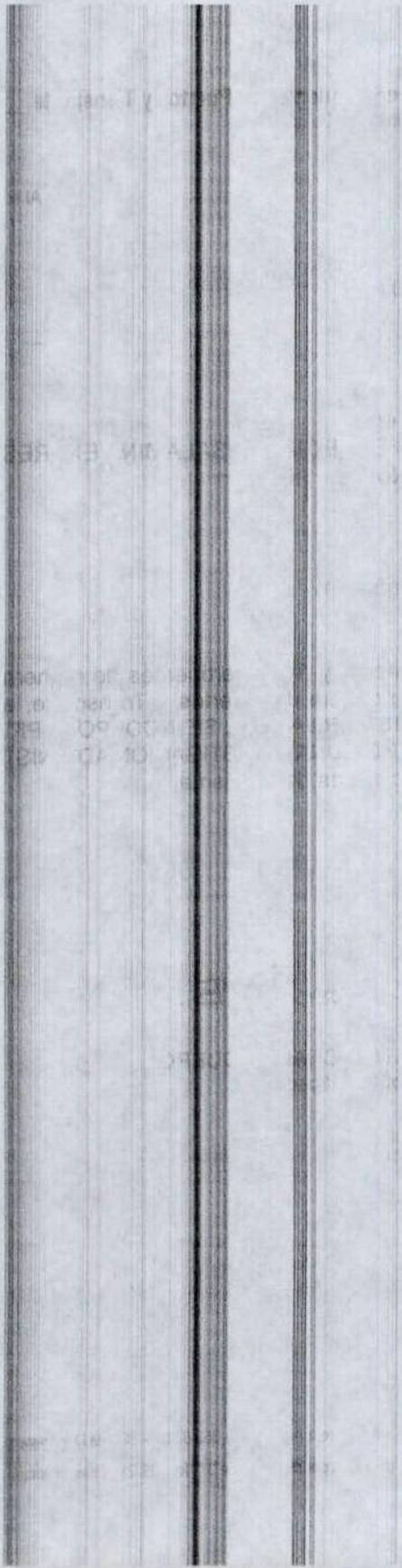
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6682 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



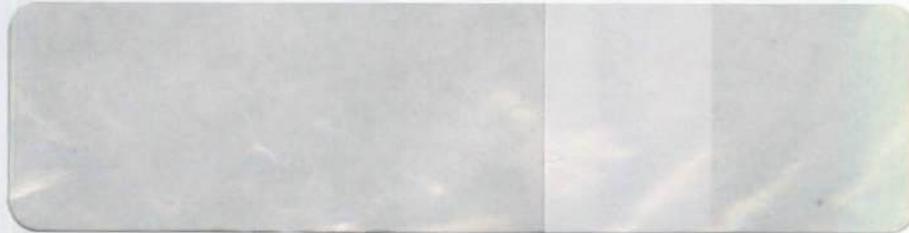


Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

## PROSPERIDAD PARA TODOS



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
C.D. 25 Q 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Cste 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN909270526CO

### DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES ESPECIALES  
SALAMINA EXPRESS S.A.S.

Dirección: CARRERA 8 D No 3 A - 1  
B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
23/02/2015 15:40:01

Min. Transporte Lin. de carga 000200  
del 20/05/2011

RECIBIDO  
HORA \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE  
QUIÉN RECIBE \_\_\_\_\_

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.1 No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.1 No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.1 Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> 1.2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.1 Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reside								
Fecha 1:	2015	10	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	DAVID BOMBA								
Nombre del distribuidor:	DAVID BOMBA								
C.C.:	C.C.:								
Centro de Producción:	Centro de Distribución:								
Observaciones:	Observaciones: para pasar de la Kva a C- a la Kva 9. con Calle 344								

